

Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado del inventario actualizado de los bienes del deudor, además, el apoderado judicial del Banco Bbva presentó solicitud de sentencia anticipada.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante Luis Fernando Delgado Montoya, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2022-00097-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, debe advertirse que como consecuencia de la apertura de la liquidación patrimonial fueron remitidos los procesos ejecutivos adelantados con anterioridad contra el deudor y se dejaron a disposición de este Despacho las medidas cautelares decretadas en estos.

Por esta razón, actualmente se encuentra vigente una medida cautelar dejada a disposición de este Despacho por el Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales dentro del proceso ejecutivo con radicado 08-2021-00378 tramitado originalmente ante el Juzgado Octavo Civil Municipal donde es demandante la Cooperativa CESCA, que consiste en el embargo y retención de 30% de la mesada pensional percibida por el deudor como pensionado del Consorcio Fopep.

Por cuenta de esa medida cautelar se ha recaudado hasta el mes de mayo de 2023 la suma de \$11.151.966, tal como consta en el reporte de títulos judiciales a folio 95 del expediente digital, en consecuencia, este dinero hace parte del inventario de bienes del deudor y deberá ser incluido en la actualización del inventario y en el proyecto de adjudicación.

Igualmente, como consecuencia de los mencionados efectos de la apertura, se dejaron a disposición de este despacho varias medidas cautelares sobre bienes inmuebles, especialmente en los procesos 05-2019-00201 promovido por Bancolombia S.A. ante el Juzgado 05 Civil del Circuito de Manizales y el proceso 10-2021-283

promovido por el Banco Popular S.A. ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales donde se denunciaron varios bienes inmuebles como propiedad del deudor Luis Fernando Delgado Montoya.

Así las cosas, se hace necesario rehacer la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor en el que incluya el valor de los depósitos judiciales por cuenta de la medida de embargo y retención de 30% de la mesada pensional percibida por el deudor como pensionado del Consorcio Fopep.

Además, se requiere al liquidador para que verifique la titularidad de los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares en los procesos 05-2019-00201 promovido por Bancolombia S.A. ante el Juzgado 05 Civil del Circuito de Manizales y el proceso 10-2021-283 promovido por el Banco Popular S.A. ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales y en caso de ser propiedad del deudor los incluya en la actualización del inventario valorado.

En consecuencia, se concede un término de treinta (30) días al Liquidador Aliar S.A. para que presente una nueva actualización del inventario valorado del deudor atendiendo los lineamientos expuestos por el Despacho en el presente auto.

Por otro lado, al encontrarse expresamente facultado para sustituir en el poder inicial, toda vez que el poder fue otorgado a la persona jurídica Litigiovirtual.com S.A.S, se acepta la sustitución de poder realizada por el abogado Julián Alfonso Murcia Valencia, en cabeza de la abogada Marcela Duque Bedoya identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.680.353 y tarjeta profesional No. 340.977 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del Banco Bbva S.A. dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder principal.

Como consecuencia de la anterior sustitución a la abogada Marcela Duque Bedoya, se entiende revocada la sustitución realizada en cabeza del abogado Carlos Andrés Arredondo Sanmartín.

Por último, de la solicitud de la abanderada judicial del Banco Bbva de dictar sentencia de plano por ausencia de bienes de propiedad del deudor, se reitera la postura del Despacho expuesta en auto del 13 de junio de 2022, en la que se indicó la

improcedencia de esta solicitud, teniendo en cuenta la existencia de medidas cautelares, la existencia de dinero producto de estas medidas y la posible existencia de bienes inmuebles en cabeza del deudor y teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad del presente trámite, en el cual se pretende la liquidación del patrimonio del deudor, entendiendo patrimonio no únicamente como la relación de bienes muebles e inmuebles que posee, sino como la totalidad de sus activos y pasivos, por lo que en la audiencia de adjudicación debe determinarse el orden en que se deben atender las obligaciones, según la prelación de créditos y también se repartirá en primer lugar el dinero seguido de los bienes, inmuebles y muebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ca27162038591486faa7ffabc478a420e77f8f46a07d7203d9b49a4a0da868**

Documento generado en 02/06/2023 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>